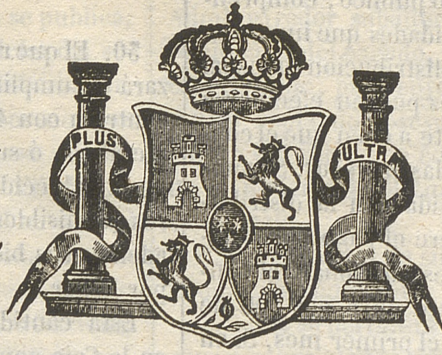


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 21 de Abril de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Oyendo V. M. las elevadas y maternales inspiraciones de su innata clemencia, se dignó conceder, por Real decreto de 19 de Octubre último, amplia y general amnistia á cuantos tuvieron la desgracia de atentar al expedito ejercicio de su Real prerogativa en las pasadas turbulencias. Grande habia sido su extravío, pero mas grande el piadoso ánimo de V. M. no vaciló en hacer uso de tan noble atributo de los Reyes, considerando aquellos actos, mas bien que nacidos de perversidad endurecida, hijos de los errores lamentables que la predicacion de principios anárquicos y peligrosos produce siempre en hombres mal aconsejados por la propia inexperiencia.

El Consejo de Ministros, que conoce los acendrados sentimientos de V. M., tiene la honra, secundándolos, de asegurar á su Real ánimo que aun le es dado ejercer otro acto de entrañable munificencia y cicatrizar recientes heridas sin daño de los pueblos confiados por la Providencia á su cuidado. V. M., Señora, puede tener el piadoso consuelo de enjugar el llanto de muchos desgraciados, que en opuesto orden de ideas, arrastrados por torcidos consejos y alentados por las circunstancias, tomaron parte en insurrecciones y conspiraciones igualmente vituperables y atentatorias á los venerandos derechos de la augusta dinastia de V. M.

Robustecido el principio de Autoridad, muertas las esperanzas de los que creian vacilante el Trono, y profundamente arraigado el desengaño de que ante la anarquía moral y religiosa, que todo lo conculca, ha me-

nester la sociedad del universal concurso para salvar sus mas sagrados intereses, nada se opone, Señora, á que V. M., cediendo á los impulsos de su generoso corazon, ejerza un acto mas de su inagotable magnanimidad, hoy sobre todo que no se encuentra en los dominios españoles quien sostenga la bandera de la insurreccion dinástica con las armas en la mano.

Tócale ahora á la clemencia de V. M. derramar tesoros de consuelo sobre estos desgraciados que lamentan sus pasados extravíos, como anteriormente lo hizo sobre los que atentaron al ejercicio de la Real prerogativa. Tócale, Señora, confundir á unos y á otros en los benéficos efectos y en el maternal olvido de una amnistia ilimitada, viendo solo en los que desde puntos diversos, á la sombra de opuestos principios, y espiando criticos momentos, cometieron un crimen análogo, hombres arrepentidos que aleccionar, y familias inocentes que arrancar de la miseria.

No por ello, Señora, se pondrá en riesgo el orden público, dando aliento á los que presuman hallar impunidad para sus crímenes. El Gobierno de V. M., que confia en la noble gratitud del hidalgo carácter español volverá enérgicamente, aunque con dolor, á las severas prescripciones de la justicia y al rigor saludable de las leyes, si nuevos y mas criminales extravíos lo hicieran, por desgracia, necesario.

Impulsados por estas consideraciones, los Ministros que suscriben tienen la honra de someter á la augusta aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 8 de Abril de 1857.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.—El Ministro de Estado y Ultramar, Pedro José Pidal.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Seijas Lozano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.—El Ministro de Marina, Francisco de Lersundi.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.—El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano.

### REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que me ha expuesto Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo amplia y general amnistia á todos los que de cualquier modo hayan tomado parte en las insurrecciones y conspiraciones carlistas ocurridas en los dos últimos años.

Art. 2.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las medidas oportunas para que tenga cumplida ejecucion este Mi Real Decreto.

Dado en Palacio á 8 de Abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Administracion de justicia.—Circular

A fin de que tenga puntual ejecucion el Real decreto de 8 del corriente, por el que la Reina nuestra Señora se ha dignado conceder amplia y general amnistia á todos los que de cualquier modo hayan tomado parte en las insurrecciones y conspiraciones carlistas ocurridas en los dos últimos años, se ha servido mandar S. M. que se sobresea, sin costas, en las causas que estén pendientes en los Tribunales ordinarios, formadas con motivo de los enunciados sucesos; y que si por hallarse ejecutorias estuviesen ya los reos á disposicion de las Autoridades gubernativas, ó sufriendo sus condenas, se remita al Gobernador de la provincia un testimonio de la declaracion favorable á los mismos, para que se les ponga inmediatamente en libertad: entendiéndose todo previa la aprobacion de la Audiencia respectiva cuando las causas radiquen en primera instancia.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento de ese Tribunal, el de los Jueces de primera instancia de su territorio y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1857.—Seijas.—Sr. Regente de la Audiencia de....

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por el término de tres años y medio la adquisicion de los tabacos que sean necesarios para el surtido y consumo, procedentes de los Estados-Unidos y conocidos bajo las denominaciones de Kentucky superior, Virginia y Kentucky.

(Conclusion.)

16. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precios de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja espresada en la condicion anterior. Si no lo verificare en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere re- puesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

17. Si por cualquier causa ó pre- texto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos espresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el artículo 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

18. Si ocurriere que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza, si no resultare contra ella res-

ponsabilidad, al tiempo de concluir el contrato.

19. Si el contratista, por convenir á sus intereses, convirtiere las cantidades que devengue por entrega de tabacos en Deuda flotante ó cualquier otro crédito del Tesoro, esto no le servirá de excusa ni pretexto para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato por no habersele satisfecho en metálico.

20. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

21. El contratista tampoco tendrá derecho á impedir que el anterior si no hubiere efectuado las entregas de los pedidos que anticipadamente se le tenían hechos, lo verifique dentro de los plazos designados.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

#### REGLAS PARA LOS DESTAROS.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: Las barricas se numerarán, y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas también, se colocarán en una urna, ú otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará el de la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de los empleados designados anteriormente y del contratista, y se comprenderá con la mayor extensión y exactitud en las certificaciones de entrega. Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

#### DEBERES DE LA HACIENDA PARA CON EL CONTRATISTA.

25. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue, se le expedirá sin demora por el Contador de la fábrica respectiva, con el V.º B.º del Administrador Jefe, una certificación espresiva del número de bultos presentados á reconocimiento; de los recibidos con arreglo á las condiciones que quedan establecidas; de los desechados, del peso bruto y limpio de los admitidos y del importe en reales vellón á este último respecto y al del precio en que quedó el servicio. En la misma fecha remitirá el Administrador Jefe á la Dirección general el testimonio y demas documentos en que conste el recibo del tabaco.

26. Los pagos se harán en la Caja

central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen los tabacos en la distribución mensual para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente á el en que el contratista verifique las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución no se hiciere el pago por cualquier causa, el Tesoro abonará al contratista al respecto de 6 por 100 de interés al año en el primer mes. Si en la del siguiente no se pagare tampoco el capital é interés, se hará el abono al respecto del mismo premio de 6 por 100 por el importe de aquellas dos cantidades reunidas; pero al tercer mes ya no podrá demorarse más el pago, y si la Hacienda no lo verifica, el contratista continuará cobrando el interés compuesto, y tendrá derecho á rescindir el contrato con el Gobierno.

Si este caso ocurriere, la Hacienda satisfará al contratista el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en los depósitos permanentes al precio de contrata, con más también el interés del 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados á la rescisión del contrato.

27. La Hacienda recibirá al contratista, por cuenta de la última consignación que se haga en el tiempo de duración del contrato, los tabacos de los depósitos permanentes. El pago de estos se verificará entonces con arreglo á lo prescrito en la condición 25, y el peso de dichos tabacos para las liquidaciones y pago será el que tuvieren á su ingreso en los depósitos.

28. En caso de que España tuviere guerra con alguna Potencia extranjera, el contratista tendrá derecho á que se le rescinda el contrato en la situación en que se encuentre; pero si antes de declarada la rescisión ocurriere algun apresamiento de buque, el contratista no podrá hacer reclamación alguna á la Hacienda sobre el particular.

29. También tendrá derecho el contratista, á que se le rescinda el contrato en caso de que los tabacos tengan una subida de precio en los mercados de los Estados-Unidos de un 50 por 100 sobre el corriente al realizarse la estipulación. Esto se acreditará con los datos que la Dirección general de Rentas estancadas y la de Aduanas reciban directamente, y para que sirvan de punto de partida, se unirá con oportunidad al expediente de subasta certificación espresiva de los precios que tengan los tabacos en los Estados-Unidos el día 10 de Julio.

Como los tabacos que se contratan son de dos clases y de diferentes precios, el 50 por 100 de aumento indicado se estimará por el que arrojen en totalidad los que tengan las dos clases de tabacos, cuando se solicite la rescisión, comparado con el que tuvieron también en totalidad al celebrarse la subasta.

Si ocurriere el indicado caso, el contratista dejará completo el número de quintales de tabacos prefijado en los depósitos permanentes.

#### FIANZA.

30. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con 4 millones de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso ó en los de rescisión, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicación que la Dirección de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

#### REGLAS PARA LA SUBASTA.

Primera. La subasta se verificará el día 10 de Julio del corriente año en la Dirección general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda con asistencia del escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

Segunda. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los anuncios oportunos en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, y serán remitidos también los necesarios á la Autoridad superior de la Isla de Cuba y á los Consules en los Estados-Unidos para que dispongan su publicación.

Tercera. En dicho día 10 de Julio próximo, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyos sobres se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten.

Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma la cantidad de dos millones de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

También acreditará, con los documentos correspondientes, si fuere español, que con dos años de anticipación á la fecha de la subasta paga, por lo menos, de contribución territorial, 3,000 rs. en Madrid, ó 2,000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4,000 rs. en Madrid, ó 3,000 en los demas puntos.

Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias espresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador extranjero, ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestación firmada por sí, si su asistencia

fuere en representación propia, ó poder en debida forma, si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de espresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, y la renuncia á todo fuero ó privilegio para los efectos de este contrato si fuere extranjero. Sin estas circunstancias, no será admitida ninguna proposición.

Dadas que sean las tres se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos y documentos.

Cuarta. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeración. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, y se verá cual es la proposición más beneficiosa que aquellos contengan, graduada sobre el cálculo de número de quintales de tabaco de las dos clases referidas que espresa el estado que se espampa á continuación. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiere dos ó más iguales, se admitirán pujas á la llana, á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

Quinta. Los tipos de precios que la Hacienda designa son los de 520 rs. por quintal en limpio de tabaco Kentucky superior, y de 240 por cada quintal en limpio de hoja Virginia y Kentucky; y el licitador que más los beneficie en su proposición hecha en el pliego, y en el caso espresado anteriormente en la puja, se considerará como rematante del servicio.

Sexta. Hecho así, se elevará al Gobierno el expediente original; consultando su aprobación, con la cual se adjudicará definitivamente el remate.

Sétima. El interesado á quien se le adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, se sacará nuevamente el servicio á subasta en los términos que se disponen en el art. 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Enero de 1852.

*Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mención en la regla 3.ª para la subasta.*

Octava. D. N....., vecino de..... y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público; enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno número..... fecha..... y en el *Boletín oficial* de la provincia número..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á surtir á las fábricas de tabacos del reino de cuanto tabaco sea necesario para las mismas en el periodo de tres años y medio, se compromete á entregar cada quintal en limpio de tabaco Kentucky superior, bajo las condiciones espresadas, al precio de..... y cada quintal de

hoja Virginia y Kentucky, en la misma forma, al precio de.....

(Fecha y firma del interesado.)

Nota. Las posturas que se hagan se espresan en reales y céntimos de real.

Madrid 7 Marzo de 1857. = El Director general, L. N. Quintana.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones. Madrid 7 de Marzo de 1857. = Barzanallana.

En los dos pliegos de condiciones publicados en la *Gaceta* de hoy, para las dos subastas de tabacos habanos vuelta abajo y vuelta arriba la una, y de Kentucky superior y Virginia y Kentucky ordinario la otra, se ha incurrido en algunos errores que se rectifican de la manera siguiente:

*Pliego de condiciones de tabacos habanos.*

En la condicion 6.<sup>a</sup> en donde dice, «en la proporcion de que cada quintal de hoja comprenda etc.» deberá leerse, «en la proporcion de que cada entrega de hoja comprenda etc.»

En la condicion 15, donde dice, «certificaciones de los Cónsules» debe decir, «certificaciones de los Cónsules.»

*Pliego de condiciones de tabacos Kentucky superior y Virginia y Kentucky.*

En el tercer párrafo de la condicion 9.<sup>a</sup>, donde dice, «desembarco del tabaco» debe decir, «desembarque.»

En la condicion 14 donde dice, «si no quiere asistir» debe decir, «si no quiere asistir.»

Y por último, en la nota que sigue al modelo de proposicion donde dice, «las posturas que se hagan se espresan» debe leerse, «las posturas que se hagan se expresarán.»

Ademas ha de entenderse en los dos pliegos, que el tiempo de duracion de los contratos será de tres años y medio menos diez días, y que han de empezar á regir desde el 10 de Julio.

Madrid 8 de Marzo de 1857. = El Director general, L. N. Quintana.

*Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Valladolid.*

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada en el Boletín oficial número 54, correspondiente al día 3 del mes actual, para la ejecucion de la obra de albañilería y carpintería que necesita ejecutarse en la Administracion de Rentas de Villalón, se saca á nueva licitacion bajo las bases y condiciones que á continuacion se espresan, debiendo tener lugar el remate el día 30 del presente mes á las doce en punto de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador Civil de la provincia y por ante el Escribano de Rentas de esta Capital, en donde estará de manifiesto el expediente para las personas que gusten enterarse.

Las proposiciones se harán en plie-

gos cerrados en los términos fijados en el modelo que al efecto se publica, y á las doce y media de dicho día serán abiertos por el Sr. Gobernador, adjudicándose al mejor postor, siempre que esta sea mas beneficiosa que las que puedan obtenerse en Villalón, á donde tendrá efecto igual acto en el propio día y hora, en las Salas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde, Administrador Subalterno de Bienes Nacionales y Escribano que aquel designare.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los sujetos que quieran interesarse en dicha subasta. Valladolid 17 de Abril de 1857. = Antonio Maria Dóz.

*Pliego de condiciones que forma esta Administracion principal para la egecucion de la obra de Albañilería que necesita la casa Administracion de Rentas Estancadas de Villalón, con sujecion al presupuesto formado al efecto por el competente maestro de obras, que corre unido á este expediente, y bajo las condiciones que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del propio año, que son las siguientes:*

1.<sup>a</sup> La Hacienda queda obligada á satisfacer al rematante la cantidad porque le fuere adjudicada la obra de albañilería que debe practicarse en la Administracion de Rentas estancadas de Villalón, luego que esta quede terminada y se espida la competente certificacion pericial de que aquella quedó egecutada, conforme con las condiciones del presupuesto, sin tener derecho á reclamacion de fondos por mas que se tenga hecha parte ó el todo de dicha obra, hasta que se cumpla este requisito.

2.<sup>a</sup> Serán de cuenta del contratista los derechos causados por el maestro de obras que formó el presupuesto, como así tambien los que cause el perito que se nombre para el reconocimiento de la obra egecutada, y gastos de subastas.

3.<sup>a</sup> Si del reconocimiento espuesto en la condicion anterior resultare que la obra parcial ó total no se hubiere egecutado con la precision y regularidad debidas, será de cuenta del rematante reparar las faltas que encontrase el perito reconecedor, que habrán de egecutarse en el plazo breve que el mismo designare, quedando sin perjuicio responsable por ellas y de lo estipulado á los perjuicios que hubiere lugar, que se egecutarán por la via de apremio y procedimiento administrativo, conforme con el artículo 11 de la ley de contabilidad, y para la que hará renuncia absoluta de todos los privilegios y fueros.

4.<sup>a</sup> La subasta se anunciará por el Boletín oficial de la provincia, y plazo de 30 días á contar desde el de su insercion.

5.<sup>a</sup> Dicha subasta tendrá efecto en el mismo día y hora, en el despacho del Sr. Gobernador por ante el Escribano del Juzgado de Hacienda, en donde se encontrará de manifiesto el expediente, y en las Salas Consisto-

riales de Villalón ante el Sr. Alcalde, Administrador subalterno de Bienes Nacionales del partido, y actuario que este designe, para cuyo efecto se remitirá copia del presupuesto de la obra y del pliego de condiciones con un ejemplar del Boletín oficial en que se anuncie.

6.<sup>a</sup> Los gastos de subasta serán de cuenta del rematante.

7.<sup>a</sup> No se permitirá á ninguna persona postura alguna sin que antes presente carta de pago de haber ingresado en la Caja de depósitos la cantidad de 100 rs., la que será devuelta á los que no fuesen mejores postores, quedando unida al expediente la de aquel en cuyo favor quedase la obra, la cual se le devolverá luego que esta llene cumplidamente cuanto espresa la condicion 5.<sup>a</sup>

Bajo cuyas bases se procederá á la subasta y admision de posturas para la ejecucion de la obra á que se refiere el encabezamiento de este pliego de condiciones. Valladolid 17 de Abril de 1857. = Antonio Maria Dóz.

*Modelo de proposiciones.*

El que suscribe Albañil, ó lo que sea, vecino de \_\_\_\_\_ se obliga á egecutar la obra que fija en su pliego de presupuesto el maestro de obras de Villalón, D. Rafael Gonzalez, en la cantidad de \_\_\_\_\_ y bajo las bases y condiciones anunciadas en el Boletín oficial de la provincia del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ núm. \_\_\_\_\_ obligándome con todos mis bienes á responder de su puntual y fiel egecucion.

*Fecha y firma del interesado.*

EN EL SOBRE.

Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

**Relacion núm. 23.**

**JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.**

Los interesados que á continuacion se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 5 en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

*Valladolid.*

20,136 D.<sup>a</sup> Petronila Bueno.  
20,137 Josefa Diaz de la Quintana.

20,138 D. Lorenzo Gomez.  
20,139 D.<sup>a</sup> Petra Herrero.  
20,140 D.<sup>a</sup> Basilia de las Heras.  
20,141 D.<sup>a</sup> María Teresa Isla.  
20,142 D.<sup>a</sup> María Inigo.  
20,143 D. Carlos Lopez de Valencia  
20,144 D.<sup>a</sup> María Lopez Zarugo.  
20,145 D.<sup>a</sup> Cesárea Ana Lorenzo.  
20,146 D.<sup>a</sup> Inés Mazarugo.  
20,147 D.<sup>a</sup> María Josefa Madrigal.  
20,148 D.<sup>a</sup> María Josefa Pereira.  
20,149 D. Manuel de Pazo.  
20,150 D. Manuel Robredo.  
20,151 D.<sup>a</sup> Balbina Rebut.  
20,152 D. Gaspar de Ramon.  
20,153 D.<sup>a</sup> Carlota Somoza de Arce.  
20,154 D.<sup>a</sup> María Josefa Toledano.  
20,155 D. Diego de la Vega.

Madrid 8 de Abril de 1857. = V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>.  
El Director general Presidente, Ocaña.  
= El Secretario, Angel F. de Heredia.

**GANADERIA Y CAÑADAS.**

Habiendo llegado á mi noticia que no todos los Alcaldes del partido de Olmedo han remitido la nota que se les ha pedido por el Visitador del distrito, sobre el estado de la servidumbre de cañadas y demas caminos pecuarios en sus respectivas localidades, espero se servirán dar cumplimiento á esta orden de la Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, trasladando sus resultados al Visitador del partido, D. Evaristo Gonzalez, residente en Olmedo, ó al principal de la provincia D. Pascual Pastor, en Valladolid. = El Gobernador, Francisco del Busto.

*Ayuntamiento Constitucional de Ciguñuela.*

Terminado el repartimiento de contribucion territorial de este pueblo para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo, por término de seis días, contados desde la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que procedan, pues pasados sin verificarlo, no serán oídos. Ciguñuela 15 de Abril de 1857. = El Presidente, Segundo Zurro.

*Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de Duero.*

Todos los propietarios que posean predios rústicos, urbanos y ganadería en este término jurisdiccional, presentarán desde el día de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia en la Secretaria de Ayuntamiento para que sirva de base á la derrama del próximo año 1858, las relaciones juradas de sus fincas y ganados, bien entendido que de no hacerlo así, les podrá parar perjuicio segun instruccion. Villanueva de Duero 20 de Abril de 1857. = E. A. C. Felix M. Colmenares. = Francisco Puerta, Secretario.

**Ayuntamiento Constitucional de Pedrajas de S. Esteban.**

El repartimiento de la contribucion impuesta en el año actual sobre la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia comprendida en este término al cabalatorio se halla terminado: las personas que, por cualquiera de los conceptos que abraza, en él figuren pueden esponer de agravios en término de ocho dias, durante el cual y para el oportuno exámen se halla de manifiesto en la Secretaria de la municipalidad. Pedrajas de San Esteban 17 de Aril de 1857.—El Alcalde Presidente, Benito Perez.—P. A. del Ayuntamiento, Salustiano Muñoz y Giraldo, Secretario.

**Ayuntamiento Constitucional de Montemayor.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha correspondido á este pueblo en el corriente año, se halla de manifiesto por término de ocho dias; en el referido tiempo los que se crean agraviados, podrán deducir su reclamacion, que si es fundada serán oidos, y pasados dichos dias no serán admitidas las quejas. Montemayor 17 de Abril de 1857.—El Alcalde Presidente, Leon del Olmo.

**Alcaldia Constitucional de La Zarza.**

Concluido el repartimiento de la contribucion territorial, urbana y pecuaria del corriente año, la Corporacion municipal ha determinado se esponga al público por el término de seis dias desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para oír agravios dentro del mismo periodo á los contribuyentes que en el mismo se crean perjudicados. La Zarza y Abril 14 de 1857.—Por ausencia del Alcalde, el Teniente, Juan Labajo.

**Alcaldia Constitucional de Villanubla.**

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el presente año, se halla de manifiesto en las Casas Consistoriales de la misma, por término de seis dias, á fin de que los contribuyentes produzcan las reclamaciones que tengan por convenientes, pues transcurridos que sean, no se admitirá ninguna. Villanubla 17 de Abril de 1857.—E. A. C., Nicanor Aguilar.

**Alcaldia Constitucional de Alcazarén.**

Habiendo terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el presente año se hace saber á los contribuyentes de este

distrito municipal que estará de manifiesto al público por seis dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia en la Casa Capitular para la deducccion de agravios causados en la aplicacion del tanto por 100, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna y parará el perjuicio que haya lugar. Alcazarén 14 de Abril de 1757.—E. A. C., Fidel Garcia.

**Alcaldia Constitucional de Manzanillo.**

Concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa y corriente año, se halla de manifiesto por término de seis dias en la casa de Ayuntamiento, en donde podrán enterarse y esponer de agravios los comprendidos en él que crean tenerlos, pues pasado dicho término no habrá lugar. Manzanillo 1a de Abril de 1857.—Saturnino Arranz.

**Alcaldia Constitucional de Boecillo.**

Por renuncia del que le obtenia se halla vacante el partido de Cirujano de esta villa, cuya dotacion es la de 5,000 rs., de los cuales 5,500 se pagan del fondo municipal, y 1,500 por repartimiento vecinal cobrado por el Ayuntamiento, por separado 20 reales cada vecino que se afeita en su casa, el ajuste particular con los empleados que no son vecinos y los golpes de mano airada. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al que suscribe, dentro del término de quince dias, pasados los cuales se proveerá. Boecillo 19 de Abril de 1857.—El Alcalde, Bruno Herrero.

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

Mes de Marzo de 1857.

Se ha facilitado en 60 operaciones sobre empeños de alhajas, y negociaciones de letras. . . . . 154640 rs.

Han ingresado en 60 operaciones sobre desempeños de alhajas, y vencimiento de letras. . . . . 128050

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Está vacante la plaza tenor-vagete de la Iglesia Parroquial de Nava de Rey; su dotacion seis reales á pagar por el Gobierno, y tres á cuatro reales eventual, y si alguno de los pretendientes se hallare adornado de las cualidades necesarias para ascender al sacerdocio, se le podrá proporcionar capellania para ordenarse, previa aprobacion del Sr. Vicario de Medina del Campo. Los interesados dirigirán sus pretensiones por espacio de 40 dias, al Secretario del Cabildo Parroquial de la misma, el Presbítero Don Juan María Fuentes.

**EDUCACION PINTORESCA.**

PERIÓDICO PARA NIÑOS.

La educacion de la juventud es de un interés tan conocido para el porvenir de las naciones y el bienestar de las familias, que no hay para qué encarecerlo. Las impresiones que recibimos en la primera edad, se graban en nuestra mente con caracteres indelebles. Nada mas importante, por lo mismo, que inspirar á los niños, bajo formas agradables, desde los primeros estudios, la aficion á trabajos útiles. de manera, que al mismo tiempo que se desenvuelven sus facultades fisicas y morales, se dirijan sus deseos hácia todo lo grande y bueno, preparándolos así á las necesidades de la vida

Contribuir á este fin, dentro de los límites del hogar doméstico, dando medios de útiles lecciones á la madre cariñosa, y al ayo instruido, es llevar nuestro graño de arena á la construccion de un edificio de interés social.

Aunque nuestra publicacion se dedica á la juventud de ambos sexos, no disimularemos nuestras simpatias á las niñas, cuya instruccion se descuida en España, por desgracia, mas que lo que debiera. Por eso en el extranjero la conversacion de las señoras es mas amena, al paso que entre nosotros, con muy cortas, aunque honrosas excepciones, ignoran el porqué de las cosas mas comunes. ¿Hay nada tan vergonzoso como el ver que una señorita se asusta del trueno sin saber la causa de este fenómeno?

La Educacion Pintoresca para llenar este objeto, se propone presentar á la vista de la juventud de ambos sexos, por medio de láminas alegóricas y cuadros enciclopédicos, las ciencias con sus aplicaciones mas usuales: las artes en sus diferentes oficios y detalles: la industria en sus diversas transformaciones: la historia en sus numerosas revoluciones: mezclados estos estudios serios con otros asuntos recreativos que sirvan de descanso á mas graves tareas.

A esta enseñanza exterior, y á la que de forma corpórea, digámoslo así, una publicacion pintoresca, por medio de imágenes, añadiremos explicaciones claras y sencillas en historietas, cuentos morales, fábulas y otros artículos instructivos al alcance de su tierna edad.

Para ello contamos con la cooperacion de personas entendidas, á cuyos trabajos añadiremos el legado que nos han dejado los pasados siglos, tomando en la biblioteca del sabio de voluminosas enciclopedias todo lo que conduzca á nuestro objeto, para ponerlo entre las manos del interesante público á quien nos dirigimos: es decir, de las madres de familia y de la juventud de ambos sexos.

**BASES DE LA PUBLICACION.**

La Educacion Pintoresca se publicará desde principios de Abril, por entregas, de 16 páginas en 8.º francés: á cada entrega, cuando no lleve grabados en el testo, acompañará una lámina litografiada. Cada mes se repartirá además una enciclopédica de doble tamaño.

Entre las láminas aparte del testo daremos en cada estacion un *Figurín de Modas para niños*.

Se publicarán cuatro entregas ó números al mes.

Los números de los seis primeros

meses formarán un lindo tomo, para cuya encuadernacion se repartirá un índice, con su cubierta en papel de color.

Se suscribe en la imprenta de este Boletin oficial, donde se reparten los prospectos gratis, á 12 rs. trimestre, y 20 medio año.

Con las láminas enciclopédicas.—Un real mas al mes respectivamente.

**DICCIONARIO**

TEÓRICO-PRÁCTICO

**DEL ENJUICIAMIENTO CIVIL,**

CON ARREGLO Á LA LEY DE 5 DE OCTUBRE DE 1855 Y DISPOSICIONES POSTERIORES.

Obra necesaria á los magistrados, jueces, alcaldes, fiscales, relatores, abogados, escribanos, procuradores, litigantes, alumnos de jurisprudencia y notariados y á todos los dependientes de la curia de España.

Este Diccionario sirve tambien de *Manual teórico-práctico de los jueces y secretarios de los juzgados de paz;* por el Doctor D. Pedro Lopez Claros.

Un tomo en 4.º mayor abultado de cerca de 700 paginas, que consta de 50 entregas á 2 y medio reales; se halla de venta en la Libreria de los hijos de Rodriguez, calle de Orates.

**LECTURA DE NOVELAS.**

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERIA DE MELGAR, PLAZUELA VIEJA, NÚM. 29, VALLADOLID.

Precios de la suscripcion.

Por medio mes. . . . .	6 rs.
Por un mes. . . . .	10
Por un trimestre. . . . .	24
Por un semestre. . . . .	40
Por un año. . . . .	70

Todo suscriptor pagará adelantado el tiempo porque se suscribe, y además 16 rs. para responder de los deterioros ó pérdidas de las obras, cuya cantidad le será devuelta á su terminacion en efectos del establecimiento.

Tambien se admiten suscripciones para fuera á los mismos precios indicados, con la diferencia de ser el depósito de 40 reales, á causa de llevar á la vez tres ó cuatro tomos, para que no les falte que leer continuamente.

El establecimiento no perdonará medio para adquirir las novelas que se vayan publicando y merezcan alguna consideracion, á fin de que á sus suscritores nada les quede que desear. Se dará gratis un catálogo de las obras que dispone dicho establecimiento, con las bases y condiciones que han de regir para llenar las formalidades de la suscripcion.

**CEBADA ESPAÑOLA.**

Se dá á 44 reales fanega, calle del Leon número 4.

**VALLADOLID:**

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA, plazuela de las Angustias, núm. 3.